

Tribunal Supremo. Sala Tercera, Sección 2ª

Sentencia de 23 de Octubre de 2013, rec. 1410/2012

Ponente: Manuel Vicente Garzón Herrero

Ejecución de sentencias. Ingresos indebidos.

La sentencia de instancia ordenó la devolución de unas liquidaciones con abono de los intereses de demora, pero en el trámite de ejecución de la sentencia, la AEAT alteró el sentido del fallo en lo que afectaba a los intereses de demora.

Fundamentos de derecho

SEGUNDO. En una situación como la descrita, la ejecución de la sentencia no puede cuestionar lo que el fallo de ésta decide. Esa discusión, la de la cuantía de los intereses debió efectuarse en el proceso declarativo, o, alternativamente, mediante la interposición del recurso pertinente, lo que en este caso no se ha hecho.

No es este momento, porque ya ha pasado, de discutir acerca de cual ha de ser el importe de los intereses. El fallo afirma: 1º) Que la deuda ingresada es indebida; 2º) Ordena su devolución y 3º) Con los correspondientes intereses. Estos intereses no pueden ser otros que los que corresponden a un ingreso indebido y cuya determinación se fija conforme a lo dispuesto en el artículo 32.2 de la LGT.

Resta por añadir que resulta inaudito que una parte, en este caso la AEAT, se permita discutir en vía de ejecución lo que una sentencia firme declara, cuando pudiendo haberlo discutido en la vía de recurso no lo ha hecho. Pero si esto es inaudito, más lo es que el propio órgano jurisdiccional acepte la enmienda que la parte propone, contraviniendo el tenor literal del fallo, único criterio al que para interpretar el alcance del fallo hemos de atenernos, pues, como hemos razonado, nada se ha discutido en la fase declarativa sobre este extremo.

